

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 14/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 16 de julio del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas con 3 minutos, del miércoles 16 de julio del 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 14 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el propósito de dar inicio al desahogo del orden del día, solicito atentamente a la Secretaria Ejecutiva que proceda al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias.

Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existe tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Muchas gracias.

En término de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

En virtud de ello, someto a consideración del pleno en primer término, la dispensa de la lectura del orden del día y en segundo término su aprobación.

En caso de que exista algún comentario en relación al orden del día, les pido se indique en este momento.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Al no haber ningún comentario, estamos sometiendo a votación la dispensa de la lectura del orden del día y la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad.

Para dar cumplimiento al tercer punto en orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa y la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 13 del 2025 celebrada el pasado 9 de julio del presente año.

Del mismo modo, solicito la aprobación de dicha acta.

Cabe mencionar que dicho documento fue previamente remitido a cada uno de los Comisionados.

De no existir algún comentario en este punto, estaremos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa de la lectura y del contenido del acta.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villanueva: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto en el orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta de este pleno de la correspondencia recibida en esta Comisión del día 9 al 15 de julio del año que transcurre, los cuales se desagregan de la siguiente manera: En materia de recursos de revisión recibimos 19 interposiciones, en materia de informes justificados 30 documentos de informes justificados, así como 6 manifestaciones, en materia de informes de cumplimiento recibimos 1 y una solicitud de prórroga, en materia de denuncias recibimos una denuncia de protección de datos personales y en materia de actualización del directorio oficial de sujetos obligados recibimos 2 actualizaciones, finalmente, recibimos en materia de obligaciones de transparencia una tabla de aplicabilidad, en total 61 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Para dar cumplimiento al quinto punto del orden del día relativo a la presentación y en su caso aprobación de las directrices para el cumplimiento del principio de información en materia de protección de datos personales en el estado de Querétaro, se le concede el uso de la voz al Maestro Julio César Sánchez, Titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto de la Comisión, para la exposición correspondiente.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto Maestro Julio César Sánchez Días: Buenos días.

Muchas, muchas gracias Comisionado Presidente.

Aprovecho también para saludar a la Comisionada Alejandra Vargas y al Comisionado Octavio Nieto y bueno, para este punto procederé a exponer de manera breve las directrices para el cumplimiento del principio de información, cuyo proyecto fue previamente proporcionado a cada uno de los integrantes del pleno.

Y en ese sentido, eh, a nombre de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, agradezco a los tres por eh, haber recibido un servidor a efecto de poder platicar acerca del propósito, eh, contenido y necesidad de contar con una normativa de esta de esta naturaleza.

Eh, las directrices tienen por objeto establecer el marco general de cumplimiento del principio de información, esto traducido en la adecuada elaboración y puesta a disposición de los avisos de privacidad por parte de los sujetos obligados, a quienes aplicará o para quienes será de observancia obligatoria este conjunto de directrices. Evidentemente para todos aquellos responsables de tratamiento que están señalados de manera explícita en el artículo primero de la eh Ley local de la materia.

Ahora, eh estas directrices en realidad vendrían a establecer un conjunto de disposiciones normativas que vienen a complementar principalmente los artículos 20, 21 y 22, tanto de la Ley General de Protección de Datos como de la Ley estatal en la materia.

Eh, la estructura de las directrices consta de un total de 29 artículos distribuidos en 4 capítulos, de los cuales el primero eh, corresponde a las disposiciones generales, el segundo eh, aborda los diferentes componentes del aviso de privacidad en su modalidad simplificada, el tercero desarrolla los componentes de la modalidad integral del aviso de privacidad.

Eh, y al respecto, bueno, sería nada más importante puntualizar que tanto el capítulo 2 como el 3 abordan en sí la elaboración de los avisos de privacidad, mientras que el 4º vendría a eh, establecer ciertas pautas en torno a la otra mitad eh, para poder cumplir el principio de información.

Si bien la primera mitad sería la elaboración, la segunda mitad para tener por cumplido el principio de información sería la puesta a disposición de los avisos de privacidad y en sí, este es un eh, digamos este es como el panorama, este es el mapa de las directrices que están ahorita eh, siendo puestas a su consideración.

Eh, en caso de que las directrices eh, tengan el la autorización o el visto bueno de los integrantes del pleno y eventualmente sean aprobadas, estaríamos contando con un instrumento normativo que, como ya se dijo, viene a complementar las disposiciones legales correspondientes al principio de información y esto con la finalidad de fortalecer la adecuada observancia y aplicación de este principio por parte de los sujetos obligados del Estado de Querétaro.

Se estaría estableciendo de manera muy sintética a través de estas directrices, bueno, pautas generales relativas a la elaboración de los avisos de privacidad, un conjunto también de elementos informativos, estarían definiendo un conjunto de elementos informativos tanto obligatorios como de inclusión opcional en los avisos de privacidad.

Específicamente estamos hablando de eh 17 elementos informativos que integran lo que es un documento eh, denominado aviso de privacidad, de entre ellos 13 serían obligatorios y 4 opcionales.

También estamos estableciendo a través de las directrices un conjunto de criterios de contenido para cada uno de esos elementos informativos que integran los avisos de privacidad según su modalidad.

En ese sentido, eh la modalidad integral del aviso constaría de 16 elementos y la eh modalidad simplificada constaría de 7 elementos.

Por último, eh estaríamos estableciendo a través de los directrices preceptos para la oportuna puesta a disposición de los avisos de privacidad que tienen que ver con los medios y el momento para la puesta a disposición del aviso, la renovación de avisos de privacidad y también específicamente la creación o la habilitación de una de un apartado virtual en donde estén puestos a disposición los avisos de privacidad en los portales institucionales de los sujetos obligados.

Eh, en es eh, por lo tanto, bueno, la exposición eh, la concluiría en estos términos, agradeciendo nuevamente eh, a nombre de la Unidad de Datos Personales Estado Abierto todas sus atenciones, su tiempo y su disposición.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Le damos las gracias al Maestro Julio César Sánchez.

Estas directrices ya también habían sido comentadas con cada uno de los Comisionados hace algún tiempo.

Si no existiera algún comentario en relación a las mismas, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de las directrices para el cumplimiento del principio de información en materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Querétaro.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Estaríamos eh, pasando al siguiente punto en el orden del día que corresponde al proyecto también de presentación para un acuerdo.

Adelante a la Licenciada Dulce Villa, Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Pongo este, pido la venia del pleno y se presenta a continuación el acuerdo mediante el cual se ordena la baja de los expedientes concluidos, así como documentación generada con motivo del ejercicio de las atribuciones sustantivas y comunes de la comisión.

Este acuerdo que se presenta a su consideración, como bien lo acabo de comentar, pues tiene como objeto llevar a cabo la baja de aquellos expedientes que fueron debidamente concluidos y de los cuales se dio cumplimiento con los plazos legales para su resguardo. En suma, de lo anterior, también se incluye en este acuerdo aquella documentación que ha sido generada con motivo del ejercicio de las atribuciones tanto comunes como sustantivas que han desarrollado cada una de las Unidades Administrativas que integran la Comisión, por lo cual se ha agotado ya su valor documental y carece de valor histórico y no posee utilidad administrativa legal o fiscal.

Este acuerdo se sustenta en lo dispuesto por la norma que fue vigente para el periodo de la documentación que se propone depurar, así como aquellos instrumentos y lineamientos internos emitidos por la Comisión.

Lo anterior señalado se pone a su consideración con el propósito de garantizar la correcta administración de los archivos, así como la liberación de espacios de guardia en esta Comisión y para la protección de información que ha sido reservada o confidencial y que ya perdió este valor documental.

Y finalmente, el objetivo también es dar cumplimiento a los principios de organización, conservación y disposición final.

En virtud de lo anteriormente señalado, se pone a su consideración este proyecto para su aprobación.

Es cuánto, presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si es necesario periódicamente hacer este tipo de depuraciones conforme a lo que señala en la Ley y obviamente siempre tendrá que hacerse por las áreas competentes de la Comisión, con fundamento en lo que señalan tanto la Ley General como la Ley Local de Archivos.

Pues si no existe algún comentario adicional en relación a este punto, se somete a la consideración el acuerdo expuesto.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasamos ahora al desahogo de los asuntos que tienen que ver con los recursos turnados para las diferentes ponencias.

En este caso le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los recursos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a proceder a desahogar de los puntos 6 al 12 del orden del día.

Iniciando con el recurso de acceso a la información 147/ 2025 en contra del Municipio del Marqués.

Aquí tenemos que una persona hizo una solicitud integrada por varios puntos, cada uno con sus propios incisos y bueno, enumeraré nada más los principales puntos que es:

- 1.- presupuesto total aprobado y ejercido para el ejercicio fiscal 2025,
- 2.- contratos otorgados con recursos de comunicación social,
- 3.- criterios de selección y exclusión de medios de comunicación,
- 4.- procesos de adjudicación y licitación,
- 5.- justificación del presupuesto asignado en comparación con años anteriores,
- 6.- resultado de auditorías del ejercicio presupuestal,
- 7.- transparencia en pagos de facturación,
- 8.- transparencia en redes sociales y plataforma digital,
- 9.- relación de agencias y proveedores de servicio de comunicación.

Cuando da contestación el sujeto obligado refiere la Auditoría Superior Municipal que dio respuesta al inciso B del punto 6 por conducto de la Dirección de Egresos refieren varios links donde obra aparentemente la información.

La Directora de Egreso responde que especifique número de orden y pago, periodo, etcétera, y nombre del proveedor y respecto de los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no es competente.

La Secretaría de Administración refiere que del punto 1, 5, 6, 7, 8, 9 no es competente; del 2 o 3 no existen contratos dentro de los archivos de esa Secretaría; 4 no existen procedimientos de licitación pública, invitación restringida a la Secretaría porque carece de facultad.

A su vez, el Director de Comunicación Social dice que respecto del punto 2, inciso A, la información está integrada para su consulta pública y remite a la página del Municipio; del inciso B, es información reservada por contener datos personales y remite a la

consulta física; inciso C, la información no obra en sus archivos; de los puntos 3, 4, 5, 6, incisos A, C, 8 y 9, la información no obra en sus archivos, y respecto al punto 7 remite a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

La persona presenta su recurso de revisión informando que se le dio respuesta de manera incompleta a la solicitud de información.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera su respuesta inicial y bueno, al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado dio respuesta fundada y motivada respecto de los puntos 2, inciso D; 4 inciso C y 7 inciso A y B y 8.

Sin embargo, de los demás puntos no entregó la información como la persona recurrente requirió.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar las respuestas otorgadas a los puntos 2 inciso B, 4 inciso C y 6 inciso A y B y 8 y modificar la respuesta del sujeto obligado respecto de los demás puntos de la solicitud y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y posterior a la entrega de la información solicitada por el recurrente por el medio y modalidad elegida.

Lo anterior de conformidad con los dos artículos 131 y 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar en recurso de acceso a la información 148/25 en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí la persona solicitó al Municipio copia del informe policial homologado del día 6 de abril del 2024 y facilitó los nombres de los policías.

El sujeto obligado da una respuesta informando que de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son las Instituciones de Seguridad Pública quienes tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información.

Asimismo, se clasifica como reservada la información contenida en todos y cada uno de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacional y la información contenida en ellos.

En este sentido es que el sujeto obligado no se encuentra en posibilidades de proporcionar lo peticionado por el promovente.

La persona presenta su recurso de revisión señalando que derivado de la respuesta del Municipio donde refiere que la información solicitada se clasifica como reservada, de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta que el artículo 110 en el último párrafo, es declarado parcialmente inválido por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual solicito sea informada la contestación por parte de la Secretaría de Seguridad este de Seguridad Pública, que es en donde se localiza la información, lo anterior en formato de versión pública. y copia certificada.

En el informe justificado, el Municipio manifiesta que no cuenta con otro documental probatorio que anexar por lo que ofrece el presente curso y siendo así la Comisión proceda a dictar la resolución en términos del artículo 148.

Al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado señaló que se trataba de información reservada, sin embargo, no adjuntó la prueba de daño ni el acto de la Sesión del Comité de Transparencia, en la que se confirmara la clasificación de información, como lo establece el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, esta ponencia propone modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información pública en la modalidad elegida por el recurrente que es copia certificada.

Si los documentos contienen parte o secciones reservadas o confidenciales, deberá de elaborar una versión pública protegiendo los datos personales que pudieran contener. Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 149/2025 en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Aquí la persona presentó una solicitud en la que requirió la versión pública de la sentencia dictada dentro del expediente 224/89 radicado originalmente en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro.

El sujeto obligado hizo conocimiento del peticionario que en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia se acordó aprobar la versión pública para la sentencia definitiva dictada en el expediente 224/89 radicado en el entonces Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y adjuntó la versión pública de la sentencia.

La persona se inconforma porque la versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia en 2020 sin revisión actualizada y contestado excesivo, requiriendo al Poder Judicial del Estado que emitió una nueva versión pública de la sentencia debidamente fundada y motivada.

En el informe justificado al Poder Judicial aclaró lo siguiente: El testado de información dentro de la versión pública de la sentencia en cuestión, obedeció a un análisis y valoración por parte del Comité de Transparencia del Poder Judicial de la información confidencial contenida dentro del expediente, aunado que la información solicitada contiene un alto impacto social y jurídico y la información confidencial no está sujeta a temporalidad.

El día 10 de junio del 2025, el Comité de Transparencia ratificó la confirmación de clasificación de información como confidencial.

Al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado entregó la versión pública de la sentencia dictada dentro del expediente 224/89 radicado originalmente en el juzgado primero de primera instancia penal del distrito judicial de

Querétaro y que fue ratificada por su Comité de Transparencia, el día 10 de junio del 2025, como nos lo hizo saber en el informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 153/ 2025 en contra del Poder Judicial.

La persona solicitante presentó una solicitud en la que requirió la versión pública de la averiguación previa 1/5317/89 relacionada con el expediente penal 224/89 radicado en el entonces juzgado primero de primera instancia penal del distrito judicial de Querétaro.

En específico requiero el parque informativo, las actas levantadas del cadáver, las principales actuaciones ministeriales que dieron origen al ejercicio de la acción penal.

Pido que se testen únicamente los datos personales sensibles de conformidad con los principios de máxima publicidad, mínima intervención y proporcionalidad.

El sujeto obligado hizo del conocimiento dentro del plazo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que no era competente de la información solicitada.

La persona se inconformó de la negativa de entregar la versión pública de la averiguación previa y sus anexos.

En el informe justificado, el Poder Judicial del Estado de Querétaro manifestó que la versión pública de la averiguación previa fue entregada a la peticionaria a través de correo electrónico, por lo que hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado entrega la información requerida en la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso 162/ 2025 en contra del Poder Ejecutivo.

La persona solicitó el monto exacto del presupuesto destinado a difusión institucional, durante el presente ejercicio, los criterios de su asignación y los mecanismos de control y fiscalización que se han aplicado.

El sujeto obligado hizo del conocimiento que el monto destinado a difusión institucional en el periodo del primero de enero del 2025 al 28 de abril del 2025, fecha que ingresó la solicitud es la cantidad de \$61,764,137.36, todo esto en la moneda nacional.

Con relación a los criterios de asignación, estos son de acceso público por encontrarse tanto en la Ley General de Comunicación Social como en el acuerdo por el que se

establecen los lineamientos de comunicación social del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2025 publicado el 19 de diciembre del 2024 en el periódico oficial La sombra de Arteaga.

En relación con los mecanismos de control y fiscalización que se han aplicado, le refiero que el artículo 3 en relación con el 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, conforme a las cuales la Entidad Superior de Fiscalización puede realizar auditorías.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro también puede realizar auditorías.

La Dirección de Auditoría informó que por cuanto vea la fiscalización que se han aplicado auditorías de control y administración de los recursos en materia de comunicación social del ejercicio 2025, se integrará en el plan anual de trabajo y control de auditoría 2026.

La persona se inconformó porque se le informó por parte de la unidad de comunicación social que el gasto al 28 de abril asciende a \$61,764,137.36 y pero que no se le informa quién recibió este recurso, bajo qué criterio, qué campañas fueron autorizadas, por lo que en el informe justificado el sujeto obligado explicó los criterios de asignación relacionados con el presupuesto destinado a difusión institucional en el ejercicio fiscal 2025.

Tras un análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado entregó la información requerida por la persona recurrente en la solicitud de información. En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión al no existir materia de estudio.

Ahora continuo con el recurso de acceso a la información 147, perdón, 197/ 2025 en contra del DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

La persona solicitó al DIF del Municipio de Amealco de Bonfil la relación de servidores públicos de la dependencia que incurrir en nepotismo.

El sujeto obligado a través de la coordinadora administrativa y financiera respondió que los datos referidos en la solicitud eran muy ambiguos para iniciar una búsqueda.

La persona presenta su recurso de revisión, ya que se le negó la información y en el informe justificado el sujeto obligado manifestó que realizó una prevención al solicitante, que solo le respondió de los años 2005 al 2025 sin realizar aclaración, por lo que le puso la información a consulta directa con apoyo y presencia de personal que sería asignado para tal efecto.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión de las propias manifestaciones del sujeto obligado se desprende la existencia de alguna información en virtud de que incluso le invita a que acuda a las oficinas donde se le brindará el acceso a la información.

En consecuencia, esta ponencia propone de conformidad con el artículo 149, fracción II, fracción III, perdón, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Querétaro, se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien otorgue una respuesta fundada y motivada adecuadamente de por qué no posee información.

Y por último, procedo a desahogar el recurso de revisión y acceso a la información 198/2025 en contra del DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

La persona solicitó al DIF del Municipio de Amealco de Bonfil la versión pública de la declaración de situación patrimonial de inicio y modificación de varios servidores públicos.

El sujeto obligado a través de la coordinadora administrativa y financiera le proporciona un link donde podía consultar la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial, de inicio y modificación de los servidores públicos enlistados. La persona se inconforma porque el link no generaba acceso a nada.

El sujeto obligado en su informe justificado le proporcionó el procedimiento para consultar un link o cualquier tipo de archivo o documento.

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, esta ponencia advierte que, siguiendo el procedimiento proporcionado por el sujeto obligado a través del informe justificado, se puede acceder a algunas declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos enlistados en la solicitud.

Sin embargo, el sujeto obligado le hizo saber al recurrente de que la información solicitada estaba disponible en internet, fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, se propone de conformidad con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien otorgar una respuesta fundada y motivada.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Ahora le pido al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución de los asuntos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de La Torre: Y muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 13 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0121/2025 y recurso RDAA/ 0123/2025 interpuestos en contra del Municipio de Corregidora y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respectivamente.

En las resoluciones dictadas por esta Comisión, en su momento se revocó la respuesta inicial de estos dos sujetos obligados y se les ordenó realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar a las personas recurrente una respuesta ordenada clara y completa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Municipio de Corregidora entregó la información generada en relación con las acciones de mantenimiento y atención de los árboles del municipio.

Por su parte, el Poder Ejecutivo entregó en versión pública el acta de inspección extraordinaria en materia de condiciones generales del trabajo de una empresa que le fue requerida.

Estas respuestas cumplen con lo ordenado por este Órgano Garante y además fueron notificadas oportunamente a las personas recurrentes a efecto de que manifestaron lo que a su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

Por consiguiente, es propuesta de esta ponencia tener tanto al Municipio de Corregidora como al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dando cumplimiento con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión el 11 de junio del 2025, por lo que se ordena su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Lo anterior de con fundamento en el artículo 150, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 14 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso RDAA/ 0152/ 2025, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso, la persona recurrente solicitó saber cuánto gasta el Municipio de Querétaro en comunicación social y cuánto le paga a cada persona en X o medios de comunicación por este concepto.

En su respuesta el sujeto obligado señaló que esta información podría ser consultada en su portal de internet, específicamente en el artículo 66, fracción 12, de las obligaciones de transparencia.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión y bueno, pues del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad que la información publicada por el sujeto obligado en su portal de internet no resultaba clara, ya que no se visualizaba a dónde se ve el dinero, datos de proveedores y los contratos correspondientes.

En su informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta toda vez que detalló la ruta exacta paso a paso y la página en la que se podría consultar la información solicitada inicialmente, situación que fue corroborada por esta ponencia.

Aquí es importante aclarar que en su solicitud original la persona recurrente únicamente requirió conocer a cuánto ascendía el gasto del Municipio en comunicación social y cuánto se pagaba a los medios de comunicación.

Por lo tanto, esta ponencia únicamente se abocó a revisar el cumplimiento de estos dos puntos que los que fueron solicitados inicialmente.

Lo demás, respecto a que en su inconformidad planteó conocer los proveedores y los contratos son datos que no pidió originalmente en su solicitud de acceso a información, por lo tanto, no entramos a su estudio.

Esta respuesta fue notificada a la persona recurrente a efecto de que formulara las manifestaciones que estimara pertinentes, lo cual no ocurrió.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez, que el sujeto obligado ofreció mayores datos para la localización de la información solicitada, subsanando con esto el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 159, perdón, artículo 149 fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDPD/0010/25 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí se trata de una solicitud de acceso a datos personales en la que se requirió a la UAQ en copia simple los datos relacionados con la participación del promovente en el programa de estímulos a la docencia en el periodo del 1º de agosto del 2013 a la fecha actual, indicando si se recibió dicho apoyo, eh durante qué periodo, con qué categoría o nivel, también quiere saber si el apoyo fue pagado y mostrar la evidencia de ello.

De igual manera señala aquellos señalar que pide que se les indique aquellos cheques que fueron cobrados y detallar los que no fueron cobrados.

Del análisis de las constancias, eh se advierte que la persona titular de los datos personales manifestó como motivo de inconformidad que el sujeto obligado no respondió en el plazo establecido.

Bueno, admitido a trámite del recurso de revisión, se requirió a las personas para que manifestaran su voluntad de conciliar.

El sujeto obligado expresó su disposición a esta conciliación, no así la persona titular.

Ahora bien, del análisis del informe justificado y las manifestaciones expuestas por la persona recurrente, esta ponencia concluye que la UAQ atendió la solicitud de acceso a datos personales entregando la información disponible en sus archivos y fundamentando la inexistencia de la faltante.

Además, anexó el acta de inexistencia correspondiente, con lo cual se subsana el agravio planteado en el presente recurso de revisión.

Por en virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado remitió la información solicitada que tenía sus archivos y argumentó y acreditó y además dentro el acta correspondiente del Comité de Transparencia sobre eh, la información faltante.

Todo esto pues deja subsanando el agravio y por eso es que se solicita este sobreseer el presente recurso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a continuar con el punto número 16 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de la revisión RDPD/011/2025, interpuesto también en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso se solicitó el acceso a sus datos personales de información y está pidiendo información muy detallada, 18 puntos que pide sobre un bien mueble que se encontraba bajo el resguardo de la persona titular de los datos personales.

Él pide una evidencia de que el trabajador de con clave de docente 10875, recibió el resguardo el 21 de noviembre del 2019.

Quiere saber quién hizo entrega del bien y evidencia de que el trabajador primero pues lo recibió este bien mueble y después que devolvió el resguardo el 19 de diciembre del 2020.

Bueno, aquí tenemos que el 12 de mayo del 2025 la UAQ a través de distintas unidades administrativas dio respuesta puntual a los 18 puntos que solicitó esta persona en relación a ese documento del resguardo, es información muy amplia.

Él quiere saber por qué se adquirió ese bien, se trata de un equipo de cómputo, a qué necesidad respondió esa compra, cuál es la justificación, eh a qué fondo corresponde, a qué programa, etcétera, quién fue el proveedor, hasta el número de folio y la factura, todo sobre un bien que él pues en su momento recibió y quiere tener la evidencia y también de cuando fue entregado.

Ahora bien, del análisis de las constancias que revisamos con dicho detalle, advertimos que la persona recurrente presentó su recurso de revisión en virtud de que el

sujeto obligado no ha atendido de manera completa su solicitud de acceso a los datos personales.

En ese sentido, después de admitida el recurso de revisión, se requirió las partes para que conciliaran el sujeto obligado manifestó su voluntad hacerlo y pues no así la persona promovente.

Aquí lo que vemos que al momento de examinar el informe justificado se advierte que el sujeto obligado pues continúa sin proporcionar la respuesta.

No encuentran y no entregan la evidencia de la entrega del bien mueble realizado por la persona titular.

A pesar de que el mueble pues está en poder de la UAQ,, pero en virtud de que este trabajador fue separado del del empleo, no hubo entrega recepción y no se la UAQ pues no tiene el documento para acreditar que quién le entregó este bien y el momento en que este lo devolvió.

En vista de lo anterior y con el propósito de garantizar que la persona titular de los datos personales obtenga una respuesta completa y clara, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado, es decir, a la UAQ, a realizar una nueva búsqueda de la información y entregar una respuesta, considerando los principios de certeza y máxima publicidad, o bien, ante la inexistencia de la información, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia. y elabore el acta correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Continuamos con los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El punto 17 es el recurso 199 del 2025 en contra del Municipio del Marqués.

El promovente solicitó cifras sobre la participación de mujeres en la administración pública municipal de 2010 a 2025.

Como respuesta de la solicitud, el sujeto obligado entregó a la respuesta un folio que no correspondía con la solicitud de información a la que pretendía dar respuesta.

Por ello, el recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que por error entregó la respuesta que correspondía a otra solicitud y derivado del recurso de revisión envió al recurrente el oficio correcto de respuesta mediante correo electrónico entregando la información solicitada.

Por ello, eh podemos ver que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado acreditó haber entregado al recurrente del oficio con la información que correspondía a su solicitud y también el recurrente ya no tuvo manifestaciones al respecto de dicho informe justificado.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que subsanó el agravio del recurrente y entregó la respuesta a la información solicitada. Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al punto 18.

Es el recurso 220 de este 2025, interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

El promovente solicitó los archivos tipo Shapefile eh, con terminaciones dxf, shp,shx o tipo qgis, qgz, qgs, que contengan la demarcación territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del sujeto obligado indicó que entregaba la información en archivos de formato Shapefile.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta, señalando que no se habían entregado los archivos completos para su uso en el sistema de información geográfica qgis.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que entregaba los archivos necesarios para la consulta de la información en el software denominado qgis.

Del análisis de las constancias se encontró que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado entregó al recurrente los documentos y la información para los documentos necesarios para consultar la información solicitada conforme a lo requerido inicialmente, por lo que se subsanó el agravio expuesto para el recurso de revisión.

Adicionalmente, el recurrente ya no presentó manifestaciones respecto del contenido del informe justificado.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsanó el agravio del recurrente mediante la entrega de la información completa solicitada con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al punto 19 del orden del día.

Es el recurso 110 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El 11 de junio se dictó resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega la información solicitada a la persona recurrente consistente en 2

anexos del programa parcial del desarrollo urbano de la zona de monumentos y barrios tradicionales del Municipio de Querétaro.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como del acuerdo en el que se dio vista al recurrente para que formulara las manifestaciones de su interés, se encontró que no se realizaron manifestaciones en torno a la información recibida por parte del recurrente, además de que del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado, dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión conforme a lo que se da el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al punto 20 del orden del día.

Este el recurso 20 presentado en contra del Municipio de Colón.

El 11 de junio de 2025 se dictó el acuerdo de incumplimiento y se requirió al Secretario de Administración del Municipio de Colón para dar cumplimiento a la resolución.

El 24 de junio, dentro del plazo concedido, el sujeto obligado desahogó el requerimiento y entregó la información relacionada con el cumplimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que entregó salarios, organigrama de la administración actual y documentos para acreditar el nivel de estudios de diversas personas servidoras públicas del Municipio de Colón, por lo que la entrega de la información de se elabora lo ordenado en la resolución.

En este sentido, el cumplimiento corresponde con el ordenado y en consecuencia se propone tener al sujeto obligado, dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión conforme a lo que sea en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al punto 21.

Es el recurso 287 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transferencia dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 21 de mayo.

El 30 de junio se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información antes mencionada.

Sin embargo, al realizar un análisis del motivo de inconformidad señalado por el promovente, se advierte que establece elementos adicionales a los proporcionados inicialmente, por lo que constituye una ampliación de la solicitud impugnada.

En consecuencia, es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información mediante el mismo recurso, conforme lo que será el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y pasando al punto 22 el orden del día, este agrupa varios acuerdos de desechamiento de diversos sujetos obligados.

En el caso del DIF del Municipio de Amealco, de Bonfil, son los recursos 242, 243, 245, 246 y 247, de la administración del Municipio de Amealco, es el recurso 244 de la Comisión Estatal de Aguas, el recurso 267 todos del 2025.

En fecha 08 de mayo de 2025 se presentaron solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional dirigidas a los sujetos obligados antes mencionados.

En fecha 20 y 25 de junio se recibieron los recursos de revisión en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de los recursos 242 al 247 y en contra de la respuesta del recurso 267.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia de los recursos de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que los promoventes no plantearon con precisión su agravio, por lo que se les formuló un requerimiento para que señalaran puntualmente sus motivos de inconformidad bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se desecharían los recursos de revisión.

Los acuerdos fueron notificados a los promoventes el 1 y 2 de julio de 2025 sin que se desahogaran los requerimientos antes mencionados.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar todos los recursos de revisión a que se ha hecho constar en este apartado por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos legales.

Conforme a lo que señalan las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto los recursos que fueron turnados a la ponencia.

Nos encontramos ahora ya en posibilidades de llevar a cabo la votación en relación a cada uno de los proyectos que fueron mencionados por los Comisionados.

En este sentido, les pregunto si existe alguna resolución en los que alguno tenga un voto particular o en su caso disidente.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces estaremos votando en un solo bloque la aprobación de todos y cada uno de los proyectos expuestos por los Comisionados en los términos que cada uno comentó.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones propuestas en este mismo pleno.

Nos encontramos ahora en asuntos generales.

Eh, pregunto a los Comisionados si tienen algún asunto a tratar.

De mi parte tampoco, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 52 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.